



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 285 )

( 30 de agosto de 2021 )

**PROCESO: PSA 064 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 0183 del 4/06/2021 se formuló cargos a HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO identificado con NIT 860.007.760, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 7 de julio de 2021.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento investigado mediante documento radicado con No. 20009490 del 9 de julio de 2021, presentó escrito de descargos y las siguientes pruebas con el fin de que se tengan en cuenta en la investigación:

### DOCUMENTALES

- Plan de acción del 16 de marzo de 2018

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio No. acta No. 0508 del 15 de marzo de 2018, auto comisorio No. 289 del 12 de marzo de 2018, RUT del establecimiento, acta de recepción de productos decomisados No. 633 del 15/03/2018, consulta de existencia de prestador en REPS, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.
- Oficiar al establecimiento investigado con el fin de que aporte copia de los documentos relacionados en el escrito de descargos identificados como:

-SFC-MA-03 Manual de Uso seguro de dispositivos médicos

-SFC-PR-02 Procedimiento de recepción, almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos.

-SFC-PR-04 Procesos especiales del servicio farmacéutico.

- certificados de asistencia a capacitaciones del 19/11/2018 condiciones de almacenamiento de los medicamentos y dispositivos médicos. 18/02/2019, 19/02/2019 manejo adecuado de tensiómetro, monitor de signos, desfibrilador, báscula, atención primaria. 27/01/2020 Capacitación en Tecnovigilancia al personal asistencial. 12/06/2020 Capacitación, manejo y cuidado básico de equipos biomédicos: desfibrilador, electrocardiograma, monitor de signos vitales.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal con el escrito de descargos



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

relacionadas en el numeral 3, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*